**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No. DE**

*“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que deben reportar a la Superintendencia de Puertos y Transporte las Autoridades de Tránsito y Transporte, los Organismos de Tránsito y Transporte y las Empresas de Economía Mixta, cuya actividad sea vigilada por la Superintendencia, correspondiente a la vigencia fiscal 2017”.*

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, parágrafo artículo 40 del Decreto 101 de 2000 y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002,

**CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con lo establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001.

Que los artículos 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto 2741 de 2001, establecen que *"La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto"*; y se definen los sujetos objeto de Supervisión.

Que el artículo 89, de la Ley 1450 de 2011, amplió el cobro de la tasa establecida en el numeral 27.2 del artículo 27 de la ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos de su funcionamiento y/o inversión.

Que el numeral 5º del artículo 30 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2º del Decreto 2741 de 2001, dispone que la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá *“definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicio público de transporte y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones”*.

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001),y de otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-0213·01 del 5 de marzo de 2002) se precisa la competencia de carácter integral de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas Naturales y Jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de otro lado, mediante la Resolución 13004 de 2017 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte por la cual se actualiza el numeral 3 de la Resolución 36699 del 01 de agosto de 2016, respecto de los Organismos y Autoridades de Tránsito y Transporte, se previó para la vigencia 2017, la expedición de un formato como mecanismo para el reporte de los ingresos que perciben por concepto de cobro de los trámites que generan especies venales y de las demás autorizaciones o habilitaciones que expidan tales autoridades en ejercicio de sus competencias.

Que la Directiva Presidencial 06 de 2014, propende por la implementación de la eficiencia administrativa y lineamientos de la política Cero Papel en la administración pública; que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Que en la Ley 1314 de 2009, se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Así mismo, se introducen cambios al implementar la convergencia a normas internacionales de información financiera, basadas en un nuevo marco técnico normativo de información financiera.

Que las entidades de Economía Mixta, bajo el marco normativo de la Contaduría General de la Nación (CGN), atendiendo la clasificación de las entidades emitida por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas conforme a los criterios establecidos en el manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, presenta la lista de entidades que están sujetas al Marco Normativo anexo a la Resolución No. 414 de 2014 y sus modificaciones, es decir, empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades, los Organismos de Tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, define al Organismos de Tránsito y Transporte como *“entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción”* y la Autoridad de Tránsito, como *“Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002”*.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-, que permite recopilar la información de los vigilados, para realizar la supervisión conforme a las facultades otorgadas.

Que conforme a lo mencionado anteriormente, se requiere fijar los términos, requisitos y formalidades, para la presentación de la información de Carácter Subjetivo (contable, financiera, administrativa y legal), correspondiente a la vigencia 2016, que están obligados a reportar los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Así mismo, la presentación de la información financiera permitirá calcular la contribución especial, conforme a lo ordenado por el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 80 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas complementarias.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**OBLIGATORIEDAD DEL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 1.** ***Ámbito de Aplicación***. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, son de obligatorio cumplimiento para las Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Tránsito y Transporte y las empresas de Economía Mixta, cuya actividad sea vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con las fechas, formas y medios aquí establecidos.

Cuando un Municipio tenga Organismo de Tránsito y Transporte propio, además del reporte de los ingresos por trámites de tránsito (especies venales), deberá reportar los ingresos por la realización de trámites de transporte (expedición de tarjeta de operación, habilitación de empresas, entre otros).

Cuando en un Municipio no exista Organismo de Tránsito y Transporte propio, pero exista transporte público autorizado de radio acción municipal, la información deberá reportarse por la Alcaldía Municipal.

Cuando en un Municipio no exista Organismo de Tránsito y Transporte o transporte público autorizado, la Alcaldía Municipal deberá realizar el reporte de información financiera, evidenciando que no tiene ingresos por trámite de tránsito y transporte.

Las Áreas Metropolitanas que tenga transporte público metropolitano, deberá realizar el reporte de información financiera de los ingresos percibidos por los trámites relacionados con el transporte Metropolitano.

**Artículo 2.** ***Período del reporte****.* La información contable y financiera que deben reportar las Autoridades de Tránsito y Transporte, los Organismos de Tránsito y Transporte y las empresas de Economía Mixta, corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, que deberá expresarse en PESOS colombianos y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior, debidamente certificada.

Las empresas de Economía Mixta, además deberán presentar el dictamen de la información financiera.

**Artículo 3.** ***Plazo de cargue y envió de la información***. Se establece como fecha límite para el cargue de información hasta el día 30 de abril de 2018.

**CAPITULO II**

**FORMA, MEDIO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION**

**Artículo 4*.******Información objeto de reporte****.* La información de carácter subjetivo, es la relacionada con la constitución, desarrollo y funcionamiento del Supervisado (contable, financiera, administrativa, societaria y legal), que se reportará únicamente en forma virtual, en el **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -** VIGIA de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a través de los módulos: Registro de Vigilados, Subjetivo, Administrativo y Vigilancia Financiera, conforme al siguiente procedimiento:

4.1. Manuales e Instructivos*:* Observe los vídeos tutoriales, y consulte los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes, a través del siguiente enlace web: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/planeacion-y-gestion/ifc/126-vigia>

Descargue el instructivo, léalo y aplíquelo para obtener el usuario y la contraseña, que le permitirá Ingresar al sistema y reportar la información solicitada por la Superintendencia.

4.2.Registro de Vigilados: Previo al reporte de la información solicitada, los vigilados deberán realizar “el registro de vigilados” o su actualización, en el **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -** VIGIA, aplicando el procedimiento establecido mediante la Circular Externa número 004 del 1 de abril de 2011, atendiendo el instructivo de solicitud de registro*,* documentos publicados en los siguientes enlaces dela página web de la entidad: <http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2011/notificaciones/circulares/4_2011.pdf>

Empresas de economía mixta: Para mayor información de cómo clasificarse diríjase al siguiente link: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/planeacion-y-gestion/ifc/122-ifc-decretos>

**Parágrafo**. La “Clasificación Grupo NIIF” es de carácter obligatorio para proceder con el registro de la información contable y financiera vigencia 2017. La Entidad que realiza el reporte deberá verificar la clasificación seleccionada en el módulo Registro de Vigilados, para comprobar su coherencia e indicar su pertenencia al Grupo correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente. Toda vez que, de ello depende la debida programación de entrega de información.

**Artículo 5.** ***Formatos descargables***. La Superintendencia de Puertos y Transporte adoptó formatos para que las entidades objeto de este reporte, puedan acceder, descargar y diligenciar la información requerida establecidos en el **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –**VIGIA-, los cuales se encuentran publicados, una vez sea programada la entrega. Los vigilados suministrarán la siguiente información:

5.1*Para las Autoridades de Tránsito y Transporte y los Organismos de Tránsito y Transporte.* Para el reporte de la información financiera, deberán diligenciar y cargar al Sistema VIGÍA:

1. Caratula.
2. Reporte ingresos
	1. Las Empresas de Economía Mixta. Para el reporte de la información financiera, deberán diligenciar y cargar al Sistema VIGÍA:
3. Caratula.
4. Políticas Contables.
5. Estado de Situación Financiera.
6. Estado de Resultados Integral.
7. Estado de Flujo de Efectivo.
8. Estado de Cambios de Patrimonio.
9. Notas y Revelaciones.

5.2.1 *Anexos y documentos adicionales*. Las Empresas de Economía Mixta, además deberán cargar al Sistema VIGÍA, la siguiente información en formato PDF, que deberá corresponder a la vigencia 2017:

1. Certificación de los Estados Financieros.
2. Dictamen del Revisor Fiscal.
3. Informe de Gestión (Este informen aplica para las sucursales de Sociedades extranjeras).
4. Proyecto de distribución de utilidades para empresas o de excedentes para Cooperativas.
5. Procesos judiciales en contra: indicando juzgado, fecha, causa, cuantía y estado actual de los procesos.
6. Declaración de Renta correspondiente al año de la información reportada.
7. Composición accionaria. (indicar nombre, identificación, participación y porcentaje individual superior al 1%).

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 6. **Responsabilidades**. El cumplimento de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, conforme a su actividad estará cargo de las siguientes representaciones:

6.1 Empresas de Economía Mixta: En cumplimiento de su función, los Administradores (Representante legal, Miembros de Juntas Directivas y demás Órganos Colegiados), Contadores y Revisor Fiscal de las Sociedades, tienen la responsabilidad de la calidad de la información, contenido, razonabilidad y veracidad de los documentos, así como, de su diligenciamiento y envío de acuerdo con lo ordenado por esta Superintendencia, artículo 200 del Código de Comercio y artículos 23, 25 y 43 de la Ley 222 de 1995.

6.2 Autoridad de Tránsito y Transporte y Organismo de Tránsito y Transporte. Los Alcaldes, Secretarios de Tránsito, Secretarios del Despacho del Alcalde Municipal con funciones de tránsito y/o transporte, el Alcalde Metropolitano o su delegado y todo aquel que ejerza la representación legal de la entidades públicas con funciones de tránsito y/o transporte, tiene la responsabilidad de reportar la información con calidad de la información, razonabilidad y veracidad, así como el diligenciamiento del formato y su envío de acuerdo con lo ordenado por ésta Superintendencia.

**Artículo 7. *Reserva de la información.*** La información remitida a ésta Superintendencia, mantendrá la reserva en los términos previstos en la Constitución y la ley.

**Artículo 8*. Sanciones***. El incumplimiento al reporte de la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes.

**Parágrafo 1**º. No podrán hacerse modificaciones al archivo obtenido vía Internet o por cualquier medio, ni tampoco alterar su estructura o forma de diligenciamiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 2º.** Las responsabilidades que se generen como consecuencia de lo anterior, serán sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales, civiles o comerciales que eventualmente se deriven de la inobservancia de los deberes e instrucciones en este acto administrativo.

**Artículo 9. *Verificaciones***. La Superintendencia de Puertos y Transporte, podrá en cualquier momento verificar la información suministrada en los estados financieros y demás información allegada, solicitando cuando sea del caso, documentos adicionales, efectuando visitas de inspección y revisión o adoptando las demás medidas que estime pertinentes.

**Artículo 10**. ***Modificaciones***. En el evento de existir alguna modificación a los Estados Financieros, deberán remitirse al Superintendente Delegado respectivo, la solicitud justificada indicando las cifras objeto de la modificación, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, si los hubiere.

**Artículo** **11.** ***Aspectos Generale*s.** Para el reporte de la información financiera de que trata la presente Resolución, se aplicarán las siguientes condiciones:

11.1. El Supervisado debe mantener la información contenida en el **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte**– VIGIA, debidamente actualizada, la cual es verificada de forma continua por ésta entidad.

11.2. La presentación de la Información por medio físico o sin las formalidades y términos exigidos en el presente acto administrativo, se entenderá como NO PRESENTADA.

11.3. Carecen de validez ante esta entidad, los estados financieros que no estén acompañados del escrito mediante el cual el representante legal y el contador los certifiquen y el revisor fiscal los dictamine (éste último para los vigilados obligados a tener revisor fiscal), y serán de su responsabilidad las inexactitudes o errores que en su revisión determine la Entidad.

11.4 Ésta Superintendencia atenderá todas las consultas que se susciten sobre el diligenciamiento y remisión de información a esta entidad, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., y para la entrega de información vía Internet se encontrará disponible el portal las veinticuatro (24) horas del día.

11.5 Consultas: Correo electrónico: callcentervigia@supertransporte.gov.co; vía telefónica en la línea 01 8000 915615, 3902000 (Bogotá).

Artículo 12.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y será publicada en el Diario Oficial y en el Portal Web de la Entidad.

Dado en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**

Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luz Elena Caicedo Palacios – Flor Prada Corzo -Grupo Financiera, Angela Galindo – Profesional Especializado.

Reviso: Gloria Ines Lache Jiménez – Jefe Oficina Asesoría Jurídica.

 Urias Romero Hernandez – Coordinador Grupo de Informática y Estadística.

 Juan Pablo Restrepo – Asesor del despacho.

 Lina María Margariata Huari Mateus – Superintendente Delegada de Tránsito y transporte Automotor.

 Alcides Espinosa Ospino – Secretario General.